RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA No. I.P. 2026-14-09-001 QUE TIENE POR OBJETO: "CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE VALLAS TURÍSTICAS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO"

La Secretaria General del Municipio de Puerto Colombia, en uso de sus facultades legales y las estipuladas en el decreto de delegación No. 0024 de fecha 05 de enero de 2024 y las consagradas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, y demás normas que las modifiquen o complementen, se permite dar respuesta a las observaciones recibidas a la invitación publica del proceso de la referencia, tal y como se indica a continuación:

OBSERVACIÓN	RESPUESTA
OBSERVANTE: IDEA DISEÑO Y PUBLICIDAD SAS **OBSERVACION 1:** Respetuosamente solicitamos a la Entidad precisar y/o incorporar en las condiciones técnicas del proceso la distribución de responsabilidades respecto del contenido gráfico, textos, imágenes, fotografías, logotipos, resolución de los archivos y demás elementos que integran las piezas objeto de impresión. Lo anterior, teniendo en cuenta que en el numeral 2.1. "Diseño" de la Invitación Pública se establece expresamente que el diseño corresponde a la Oficina de TIC de la Entidad. Asimismo, dentro de las condiciones técnicas se establece que la impresión será realizada sobre lona laminada de alta resistencia. En ese sentido, solicitamos que se establezca expresamente que, previo a la impresión y producción definitiva, la Entidad deberá suministrar y/o aprobar formalmente el arte final, incluyendo textos, ortografía, imágenes, fotografías, logotipos, colores, dimensiones, resolución y demás elementos que hagan parte de la pieza gráfica. Lo anterior resulta necesario para delimitar adecuadamente los riesgos contractuales, toda vez que el contratista puede garantizar la correcta impresión y calidad del material conforme al archivo definitivo aprobado, pero no puede asumir responsabilidad por errores, deficiencias o modificaciones originadas en la información, textos, imágenes o archivos digitales suministrados y/o aprobados por la Entidad. Por lo anterior, solicitamos precisar que cualquier reimpresión, reposición, modificación o producción adicional que sea requerida como consecuencia de	**RESPUESTA:** NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. La Entidad no acoge la solicitud presentada, toda vez que las condiciones establecidas en la Invitación Pública resultan suficientes para determinar las responsabilidades de las partes frente a la ejecución del objeto contractual y a las especificaciones técnicas requeridas. Si bien el numeral 2.1. "Diseño" establece que el diseño de las piezas corresponde a la Oficina de TIC de la Entidad, dicha circunstancia no implica trasladar o limitar las obligaciones y responsabilidades propias del contratista respecto de la correcta ejecución del objeto contractual. El contratista, en su calidad de proveedor especializado, deberá ejecutar las actividades contratadas de conformidad con las especificaciones técnicas, condiciones y requerimientos establecidos por la Entidad. De igual manera, la entrega o suministro de los elementos gráficos por parte de la Entidad no exonera al contratista de cumplir con sus obligaciones contractuales ni de advertir oportunamente cualquier circunstancia técnica que, de manera evidente, pueda afectar la adecuada ejecución del servicio contratado. No resulta procedente incorporar una disposición mediante la cual se establezca, de manera general y anticipada, que la Entidad asumirá los costos de reimpresiones, reposiciones o modificaciones relacionadas con los archivos, imágenes, textos o demás elementos suministrados, toda vez que la

errores de ortografía, información incorrecta, cambios de contenido, imágenes suministradas en baja resolución, fotografías o archivos digitales que no permitan obtener una calidad óptima de impresión, o cualquier otra circunstancia atribuible al contenido, diseño o archivo suministrado y/o aprobado por la Entidad, no será asumida económicamente por el contratista, siempre que este haya realizado la impresión conforme al arte final entregado y aprobado por la Entidad. En contraste, cuando la necesidad de reimpresión se origine en un error atribuible directamente al contratista, tales como impresión diferente al arte final aprobado, defectos propios del proceso de impresión, utilización de materiales diferentes a los establecidos o incumplimiento de las especificaciones técnicas, será responsabilidad del contratista efectuar la correspondiente reposición. En consecuencia, solicitamos incorporar una disposición que permita realizar una validación y aprobación previa del arte final por parte del supervisor o funcionario designado por la Entidad, dejando constancia escrita de dicha aprobación antes de proceder con la impresión definitiva. PROPUESTA DE CLÁUSULA CONTRACTUAL “APROBACIÓN DEL ARTE FINAL Y RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO. Antes de iniciar la impresión definitiva, el CONTRATISTA deberá presentar a la ENTIDAD el arte final para su revisión y aprobación. La aprobación deberá comprender, entre otros aspectos, textos, ortografía, imágenes, fotografías, logotipos, colores, dimensiones, distribución gráfica y calidad de los archivos suministrados. Una vez aprobado el arte final por la ENTIDAD, el CONTRATISTA será responsable exclusivamente de reproducirlo conforme a las especificaciones técnicas contratadas. No serán imputables al CONTRATISTA los costos derivados de reimpresiones, reposiciones o modificaciones ocasionadas por errores de contenido, ortografía, información, imágenes o fotografías suministradas por la ENTIDAD, archivos de baja resolución proporcionados o aprobados por esta, cambios posteriores en el diseño o contenido, o cualquier otra circunstancia que no sea atribuible al proceso de producción o impresión ejecutado por el CONTRATISTA.	determinación de responsabilidad deberá efectuarse atendiendo las circunstancias concretas que hayan dado lugar a la eventual corrección o reposición, así como al cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista. Asimismo, la aprobación de un arte o archivo por parte de la Entidad no constituye una modificación de las obligaciones técnicas asumidas por el contratista ni puede entenderse como una autorización para ejecutar el objeto contractual desconociendo las especificaciones establecidas en la Invitación Pública. En consecuencia, el contratista deberá garantizar que las piezas sean producidas e impresas de conformidad con las especificaciones técnicas, materiales, dimensiones, calidad y demás condiciones exigidas por la Entidad, manteniendo las responsabilidades que le correspondan en virtud del contrato. Por lo anterior, no se considera necesario modificar las condiciones técnicas ni incorporar la cláusula propuesta, razón por la cual la observación se mantiene en los términos establecidos en la Invitación Pública.

En caso de que la reimpresión sea necesaria por errores directamente atribuibles al CONTRATISTA, este deberá asumir los costos correspondientes." ADVERTENCIA PREVIA SOBRE CALIDAD DE LOS ARCHIVOS El CONTRATISTA deberá informar oportunamente a la ENTIDAD cualquier deficiencia técnica evidente que detecte en los archivos suministrados, particularmente aquellas relacionadas con resolución, dimensiones, legibilidad o calidad de las imágenes. Una vez informada la situación, si la ENTIDAD decide mantener y aprobar el archivo para impresión, los efectos derivados de dicha decisión serán de responsabilidad de la ENTIDAD. **OBSERVANTE: GRUPO KREATIVAA S.A.S** **OBSERVACION 1:** Solicitamos respetuosamente a la entidad aclarar el alcance de la actividad denominada "Adecuación del terreno", establecida en el presupuesto en 20 unidades por valor de $500.000 cada una. Agradecemos precisar las actividades que comprende cada unidad y las condiciones particulares de cada uno de los 20 puntos donde se ejecutará, indicando su ubicación y características del terreno. Asimismo, solicitamos a la entidad suministrar fotografías de cada uno de los 20 puntos de intervención, con el fin de que los oferentes puedan conocer las condiciones reales de los terrenos y calcular sus propuestas económicas bajo condiciones homogéneas. Finalmente, solicitamos aclarar la relación entre las 20 adecuaciones del terreno y las 9 vallas previstas, indicando qué adecuación corresponde a cada valla.	La Entidad se permite precisar que la actividad denominada "Adecuación del terreno", contemplada en el presupuesto oficial, corresponde a las actividades necesarias para acondicionar las áreas requeridas para la adecuada instalación de los elementos objeto del contrato, de acuerdo con las condiciones técnicas y obligaciones establecidas en los documentos del proceso. La cantidad de veinte (20) unidades y el valor unitario de QUINIENTOS MIL PESOS ($500.000) corresponden a la estimación realizada por la Entidad de acuerdo con las necesidades identificadas para la ejecución del objeto contractual. En consecuencia, no resulta procedente realizar una desagregación adicional de dicha actividad ni modificar las cantidades o valores establecidos en el presupuesto oficial. En cuanto a la solicitud de suministrar fotografías de cada uno de los puntos de intervención, la Entidad considera que dicha información no constituye un requisito indispensable para la estructuración y presentación de las ofertas, toda vez que los interesados cuentan con las condiciones, cantidades, especificaciones técnicas y demás información contenida en los documentos publicados en el proceso para elaborar sus propuestas. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que la actividad corresponde a una obligación integral asociada a la ejecución del objeto contractual, por lo

	que el contratista deberá contemplar dentro de su propuesta todos los costos directos e indirectos necesarios para su correcta ejecución, de conformidad con las condiciones establecidas por la Entidad. Respecto de la solicitud de establecer una correspondencia específica entre las veinte (20) adecuaciones del terreno y las nueve (9) vallas, se aclara que no existe una distribución contractual que deba ser discriminada previamente en los documentos del proceso, puesto que las cantidades previstas corresponden a actividades independientes requeridas para la ejecución del objeto y serán desarrolladas de acuerdo con las necesidades y directrices impartidas por la Entidad durante la ejecución contractual. En consecuencia, la Entidad considera que la información contenida en la Invitación Pública, sus anexos y demás documentos del proceso resulta suficiente para que los interesados conozcan el alcance del objeto, las cantidades y las condiciones técnicas requeridas, permitiéndoles estructurar sus ofertas bajo los parámetros establecidos. Por lo anterior, NO SE ACOGE la solicitud de suministrar fotografías individuales de los puntos de intervención, identificar previamente la ubicación de cada uno de ellos ni establecer una correspondencia entre las veinte (20) adecuaciones y las nueve (9) vallas, y se mantienen las condiciones, cantidades y valores establecidos en los documentos del proceso.
OBSERVANTE: LEONARDO DAVID MARIANO BERRIO **OBSERVACION 1:** LEONARDO DAVID MARIANO BERRÍO, identificado con C.C. No. 1.002.306.568, en calidad de potencial proponente dentro del proceso de Mínima Cuantía No. I.P. 2026-14-09-001, me dirijo respetuosamente a su despacho para manifestar que al revisar los documentos cargados en SECOP II se evidencia la ausencia de las plantillas en formato editable (Word/Excel) correspondientes a los Anexos 1 (Carta de Presentación), 2 (Ofrecimiento Económico), 5 (Experiencia	La Entidad se permite manifestar que no se considera procedente la solicitud de publicación de los Anexos 1, 2, 5 y 6 en formatos editables Word y/o Excel, toda vez que los documentos correspondientes se encuentran publicados en SECOP II y contienen la información, requisitos y condiciones necesarias para la estructuración y presentación de las ofertas. La circunstancia de que los formatos se encuentren disponibles en una extensión diferente a la editable no

Habilitante) y 6 (Compromiso Anticorrupción). Esta omisión dificulta la debida estructuración técnica de las propuestas y limita la libre concurrencia y la eficiencia del proceso en virtud de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015. Por lo anterior, solicito amablemente publicar e integrar a la plataforma SECOP II los archivos editables (.docx / .xlsx) de la totalidad de los anexos requeridos para garantizar la correcta preparación de la oferta. En caso de ser necesario por el tiempo de ajuste, solicito igualmente evaluar la actualización del cronograma oficial del proceso. Recibiré notificaciones en el correo leonardodmb25@gmail.com o al teléfono 300 350 0428.	constituye, por sí misma, una limitación a la libre concurrencia, ni impide a los interesados conocer y atender los requisitos establecidos en el proceso. Los documentos publicados permiten a los potenciales oferentes diligenciar la información requerida y presentar sus propuestas de conformidad con las condiciones establecidas en la Invitación Pública. Así mismo, corresponde a cada interesado adoptar las medidas necesarias para la adecuada preparación y presentación de su oferta, observando los requisitos y condiciones definidos por la Entidad en los documentos que integran el proceso de selección. En cuanto a la solicitud de modificación del cronograma, no resulta procedente acceder a la misma, por cuanto no se evidencia una circunstancia que afecte la participación de los interesados o que haga necesario ampliar los términos establecidos para la presentación de ofertas. Por lo anterior, la Entidad considera que los documentos actualmente publicados en SECOP II son suficientes para la elaboración y presentación de las propuestas, razón por la cual NO SE ACOGE la solicitud de publicar los anexos en formatos editables ni la solicitud de modificación del cronograma, manteniéndose las condiciones y fechas establecidas en el proceso.
OBSERVANTE: JOSÉ ÁNGEL LÓPEZ MARTÍNEZ **OBSERVACION 1:**	
Numeral 3.1 de los Estudios Previos y numeral 3 de la Invitación Pública. El ítem 2 del presupuesto (20 unidades, $500.000 cada una, $10.000.000 en total) se describe como "señalización ética" en los Estudios Previos y como "adecuación del terreno" en la Invitación Pública, sin que exista adenda que aclare cuál de las dos descripciones es la vigente. Se trata de actividades de naturaleza distinta, y ninguno de los dos documentos incluye especificaciones técnicas, materiales, dimensiones o unidad de medida para este ítem, lo que puede llevar a que los proponentes presupuesten alcances diferentes sobre una misma partida.	La Entidad se permite precisar que, para efectos de la presentación de las ofertas y de la ejecución del contrato, la actividad correspondiente al ítem 2 del presupuesto oficial es “ADECUACIÓN DEL TERRENO”, por un valor unitario de QUINIENTOS MIL PESOS ($500.000), para una cantidad de veinte (20) unidades y un valor total de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000). La denominación “señalización ética”, contenida en el numeral 3.1 de los Estudios Previos, corresponde a una inconsistencia de denominación y no modifica el alcance de la actividad ni los valores establecidos en el presupuesto oficial. En consecuencia, para todos los efectos del proceso deberá entenderse que la

Solicito: aclarar cuál es la actividad real que corresponde al ítem 2 e incluir, mediante adenda, sus especificaciones técnicas completas.	denominación correcta del ítem 2 es “ADECUACIÓN DEL TERRENO”. La adecuación del terreno comprende las actividades menores necesarias para limpiar, despejar, nivelar, acondicionar y disponer el área donde serán instalados los elementos objeto del contrato, incluyendo, cuando las condiciones particulares del punto lo requieran, el retiro de material superficial, pequeñas correcciones de nivel, acondicionamiento manual del área y demás labores directamente necesarias para dejar el sitio en condiciones adecuadas para la instalación. Estas actividades deberán ejecutarse de acuerdo con las condiciones particulares de cada punto y con las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato, sin que ello implique modificar la cantidad de unidades ni el valor unitario establecido en el presupuesto oficial. Se precisa igualmente que la actividad de adecuación del terreno no comprende obras civiles mayores, movimientos de tierra de consideración, excavaciones extraordinarias, construcción de estructuras, suministro de materiales o actividades diferentes a aquellas necesarias para el acondicionamiento básico del área, salvo que expresamente se encuentren contempladas en las demás actividades y especificaciones del proceso. La presente aclaración tiene como finalidad unificar la denominación y precisar el alcance del ítem, garantizando que todos los interesados estructuren sus ofertas sobre una misma base y bajo condiciones homogéneas. En consecuencia, se mantiene la cantidad de veinte (20) unidades, el valor unitario de $500.000 y el valor total de $10.000.000 establecidos para el ítem 2, sin que resulte necesario modificar el presupuesto oficial. Por lo anterior, no se acoge la solicitud de modificar el presupuesto ni de incorporar una nueva estructura de costos para el ítem, pero se aclara expresamente su denominación y alcance en los términos señalados anteriormente.

OBSERVACION 2: Numeral 2.2 de los Estudios Previos y numeral 1.3 de la Invitación Pública. El proceso está codificado bajo el código UNSPSC 93151512, correspondiente a "servicios de instituciones públicas" dentro del segmento 93. El objeto real del proceso es la construcción e instalación de elementos físicos en estructura metálica y concreto, actividad que, conforme a los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, corresponde clasificar dentro del segmento 72, destinado a servicios de construcción y mantenimiento. Solicito: revisar la clasificación UNSPSC del proceso y ajustarla a un código del segmento 72 acorde con la naturaleza real del objeto contractual.	NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. La Entidad se permite manifestar que, revisada la clasificación UNSPSC incorporada en los Estudios Previos y en la Invitación Pública, no se considera procedente realizar la modificación solicitada, toda vez que el código 93151512 – Servicios de instituciones públicas fue incorporado como referente de clasificación de la necesidad que pretende satisfacer la Entidad y no constituye, por sí mismo, una descripción restrictiva del alcance del objeto contractual. La clasificación UNSPSC constituye una herramienta para identificar y organizar bienes y servicios dentro del sistema de contratación, pero no determina de manera exclusiva la naturaleza jurídica del contrato, la modalidad de selección aplicable ni limita la posibilidad de participación de los interesados, siempre que estos cumplan con los requisitos habilitantes y demás condiciones establecidas en los documentos del proceso. Así mismo, la Entidad estructuró el proceso atendiendo a las actividades, cantidades, especificaciones y demás condiciones requeridas para satisfacer la necesidad identificada, las cuales se encuentran descritas en los documentos publicados. En consecuencia, la utilización del código señalado no implica que se esté desconociendo el alcance material de las actividades que serán ejecutadas por el contratista. Por otra parte, la clasificación UNSPSC no constituye un requisito habilitante ni se está exigiendo que los proponentes acrediten exclusivamente dicho código como condición para presentar oferta. Por tanto, la clasificación utilizada no genera una restricción a la libre concurrencia ni afecta la pluralidad de oferentes. En consecuencia, al no evidenciarse que la clasificación utilizada genere una afectación a la participación de los interesados, ni que resulte indispensable para la presentación y evaluación de las ofertas realizar el cambio solicitado, se mantienen los códigos UNSPSC establecidos en los documentos del proceso.

	Por lo anterior, NO SE ACOGE la solicitud de modificar la clasificación UNSPSC al segmento 72, manteniéndose las condiciones establecidas en los Estudios Previos y en la Invitación Pública.
OBSERVACION 3: Numeral 5.2 de los Estudios Previos y numeral 9.3 de la Invitación Pública. El requisito de experiencia específica exige un valor mínimo distinto en cada documento: el 100% del presupuesto oficial en SMLMV según los Estudios Previos, frente al 90% según la Invitación Pública. Al tratarse de un requisito habilitante que se evalúa como "cumple/no cumple", esta diferencia puede ser determinante para admitir o rechazar la experiencia acreditada por un proponente. Solicito: aclarar cuál es el porcentaje mínimo definitivo exigido y corregir el documento que resulte inexacto.	SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. La Entidad revisó la observación presentada y verificó que, efectivamente, existe una diferencia entre lo señalado en el numeral 5.2 de los Estudios Previos y el numeral 9.3 de la Invitación Pública respecto del porcentaje mínimo exigido para acreditar la experiencia habilitante. Con el propósito de garantizar claridad, transparencia, igualdad de condiciones y seguridad jurídica para todos los interesados, la Entidad precisa que el porcentaje mínimo definitivo requerido para acreditar la experiencia habilitante será del NOVENTA POR CIENTO (90%) del presupuesto oficial expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). En consecuencia, el proponente deberá acreditar, en los términos establecidos en la Invitación Pública, por lo menos un (1) contrato cuyo objeto, alcance y/o condiciones sea igual o similar al objeto del presente proceso, o que comprenda alguna o algunas de las actividades que forman parte del contrato a celebrar, cuyo valor sea igual o superior al noventa por ciento (90%) del presupuesto oficial expresado en SMLMV. La Entidad realizará la correspondiente precisión en los documentos del proceso, de manera que exista plena concordancia entre los Estudios Previos y la Invitación Pública y todos los potenciales oferentes conozcan de manera clara y uniforme el requisito habilitante aplicable. Por lo anterior, se acoge la observación, se establece como porcentaje definitivo el 90% y se realizará la corrección correspondiente en el documento que presenta la inconsistencia, manteniéndose las demás condiciones establecidas para la acreditación de la experiencia habilitante.

OBSERVACION 4: Numeral 2.6 de los Estudios Previos y numeral 4 de la Invitación Pública. La descripción del lugar de ejecución no es uniforme entre los documentos: los Estudios Previos señalan que las actividades se desarrollarán en "más de 18 km de playas" del municipio, mientras que la Invitación Pública indica que se ejecutarán en la "zona rural del municipio", en el lugar que designe el supervisor del contrato. Solicito: precisar y unificar la descripción del lugar o zona de ejecución del contrato.	La Entidad se permite manifestar que no resulta procedente la solicitud de modificación o unificación planteada, toda vez que las referencias contenidas en los Estudios Previos y en la Invitación Pública no resultan incompatibles entre sí, sino que corresponden a diferentes niveles de descripción del ámbito territorial en el cual se desarrollará el objeto contractual. La referencia efectuada en los Estudios Previos a las “más de 18 km de playas” corresponde al ámbito general de las zonas de playa existentes dentro de la jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia que pueden ser objeto de intervención, mientras que la indicación contenida en la Invitación Pública respecto de la “zona rural del municipio” establece el ámbito territorial dentro del cual podrán desarrollarse las actividades, de acuerdo con las necesidades determinadas por la Entidad. En ese sentido, la circunstancia de que los documentos empleen expresiones diferentes no implica que existan dos lugares de ejecución excluyentes ni genera una modificación del objeto contractual. El lugar específico en el cual se ejecutarán las actividades será determinado por la Entidad de acuerdo con las necesidades identificadas y las instrucciones impartidas por el supervisor durante la ejecución contractual. Así mismo, la determinación de los puntos específicos de intervención por parte del supervisor constituye una condición propia de la ejecución del contrato y no afecta la estructuración de las ofertas, toda vez que los proponentes conocen el objeto, las cantidades, las actividades y las demás condiciones técnicas y económicas previstas en los documentos del proceso. Por lo anterior, no se considera necesario modificar los Estudios Previos ni la Invitación Pública, ni realizar una modificación del cronograma o de las condiciones del proceso. En consecuencia, NO SE ACOGE la observación, y se mantienen las condiciones establecidas en los documentos del proceso respecto del lugar de ejecución del contrato.

Dado en el Municipio de Puerto Colombia, Departamento del Atlántico, el día quince (15) del mes de septiembre de 2026.

MILENA MENDOZA SUAREZ
SECRETARIA GENERAL